



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva**

Neiva, catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**Acción:** Tutela  
**Accionante:** Jorge Edwar Romero Pava  
**Accionadas:** Nación – Ministerio de Educación Nacional; Comisión Nacional del Servicio Civil; Universidad Libre  
**Radicación:** 41001 33 33 003 **2023 00194 00**

### **1. ASUNTO**

Decidir sobre la admisión de la presente acción y la viabilidad de decretar la medida provisional solicitada por la parte accionante.

### **2. ANTECEDENTES**

El señor Jorge Edwar Romero Pava, instauró acción de tutela contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional; Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales al *“trabajo, igualdad, eficacia, imparcialidad, transparencia, celeridad, mérito, igualdad de oportunidades para los trabajadores, acceso a cargos públicos y debido proceso”*.

Así mismo, con ocasión a la vulneración invocada, solicita la adopción de la siguiente medida provisional:

*“De manera respetuosa solicito se ordene medida cautelar preventiva en virtud de asegurar el cumplimiento riguroso de la decisión judicial emanada del Honorable Consejo de Estado que reconoce un derecho cierto a los abogados como profesionales capacitados y formados para ejercer el cargo de Docentes de área en Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y democracia.*

*Adicionalmente soporto la solicitud de esta Tutela en que se utilice como mecanismo transitorio para evitar perjuicio irremediable toda vez que las etapas del concurso de méritos en mención son preclusivas y al no otorgárseme esta protección, se me priva del derecho a continuar dentro de esta convocatoria y se me impediría cumplir con las subsiguientes etapas del proceso; siendo urgente el amparo de los derechos expresados por cuanto en las dos primeras semanas del mes de mayo del año en curso se realizaron por parte de las entidades que dirigen el concurso de méritos en mención, la verificación de antecedentes, como etapa del mismo; razón por la cual al desconocer mis derechos quedó de manera definitiva, injusta, inconstitucional e ilegal, quedé por fuera de la convocatoria aludida, en razón además, a que contra la respuesta a la reclamación presentada ante la CNSC no procede recurso alguno. La medida cautelar que solicito va dirigida a que se ordene a la Comisión nacional del Servicio Civil y a la Universidad Libre, se me permita continuar en las subsiguientes etapas del concurso de méritos en mención (Convocatoria Directivos Docentes y*



## **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva**

*Docentes 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022), hasta que se decida de fondo la acción constitucional impetrada".*

### **2.1. La admisión**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Constitución Política, Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992 y 333 del 2021 se procederá a decidir sobre la admisión de la presente acción de tutela, por lo que el Despacho,

### **2.2. Consideraciones sobre la medida previa solicitada**

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 contempla:

*"Desde la presentación de la solicitud, cuando el Juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere (...). El Juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzca otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso."*

Respecto a la adopción de medidas provisionales para proteger un derecho, la Corte Constitucional ha señalado lo siguiente:

*"La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final. El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser "razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada"<sup>1</sup>.*

Para el caso concreto, según los documentos allegados no encuentra el Despacho certeza sobre la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales invocados, ya que lo pretendido por la parte actora en la medida provisional ya fue objeto de debate jurídico ante esta jurisdicción, en el Juzgado 9 Administrativo de Neiva, a través del proceso bajo radicado 2023-114 y en segunda instancia por el Tribunal Administrativo del Huila, por lo tanto, habrá de negarse la solicitud de medida previa incoada.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Neiva.

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Auto 207 del 2012.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva**

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la medida provisional impetrada de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ADMITIR** la acción pública de tutela presentada por el señor JORGE EDWAR ROMERO PAVA contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre.

**TERCERO:** Por el medio más expedito notifíquese a la parte accionante sobre el inicio del trámite de Tutela, así como a las accionadas.

**CUARTO:** Con el fin de reunir los elementos de juicio necesarios para esclarecer las pretensiones de la presente acción Tutelar, se dispone darle el trámite de ley y en razón a ello se ordena:

- Oficiése a las partes accionadas para que dentro del término improrrogable de dos (2) días y por el medio más expedito informe a este Juzgado respecto de los hechos objeto de tutela y solicite y/o aporte pruebas que estime pertinentes.

**QUINTO:** Téngase los documentos allegados con la solicitud de Tutela y los demás legalmente aportados en el curso del Proceso.

**Lo solicitado deberá enviarse dentro del término de dos (2) días, contados a partir del siguiente hábil al recibo de la correspondiente comunicación (Artículo 19, Decreto 2591/91), al correo electrónico del Despacho [adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:adm03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JULIÁN EDGARDO MONCALEANO CARDONA**  
Juez